

PÚBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
COMANDO FINANCIERO Y PRESUPUESTAL
DIRECCIÓN FINANCIERA



Al contestar, cite este número

CIRCULAR N° 2023129002882351

MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-COFIP-DIFIN- 13.1

Bogotá, D.C., 6 de diciembre de 2023

PARA: COMANDANTES UNIDADES MILITARES TODOS LOS ESCALONES DEL MANDO

ASUNTO: Lineamientos financieros y contables para el registro y control de las investigaciones administrativas por pérdida o daño de los bienes (Ley 1476 de 2011).

Con el propósito de integrar y fortalecer las acciones, actividades y responsabilidades que tienen los diferentes funcionarios que intervienen en los procesos de gestión jurídica, gestión logística, gestión financiera y contable, con ocasión al conocimiento de hechos relacionados con pérdida o daño de bienes, se emiten los siguientes lineamientos, los cuales permitirán que los procesos antes enunciados fluyan de una manera más expedita y se minimice la generación de reprocesos y posible materialización de riesgos, así:

1. Apertura de la investigación¹

- a. El Manual de procedimientos administrativos y financieros para el manejo de bienes del Ministerio de Defensa Nacional, establece que cuando se presentan hechos de *faltantes* y *sobrantes* de bienes, se procederá de la siguiente manera:

4.5 EN CASO DE FALTANTES Y SOBRANTES DE BIENES²

"(...) Si como resultado de la verificación de los almacenes, se encontraren diferencias faltantes o sobrantes, el Jefe de Abastecimiento o quien haga sus veces, debe consultar al almacenista sobre los motivos de esa irregularidad.

Si se encontraren faltantes no justificados, el Jefe inmediato iniciara una investigación preliminar a fin de dar a conocer los hechos y establecer la

¹http://intranet.ejercito.mil.co/recursos_user//documentos/editores/266/DADAE/5.%20publicaciones/4.%20flujogramas/4.%20Flujograma.pdf

² Capítulo IV, numeral 4 Procedimientos Administrativos

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 54 n° 26-25 CAN, edificio fortaleza, oficina 166
Bogotá, D.C.
Difin@buzonejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co



SCR310-1

PÚBLICA

CIRCULAR N° 2023129002882351 /MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-COFIP-DIFIN 13.1

responsabilidad administrativa correspondiente. Tales comunicaciones se harán dentro de los cinco (5) días siguientes al levantamiento del acta correspondiente.

A su vez el numeral **3.2.1.8.1 Salida por faltante**, indica que “*El faltante de bienes se presenta en los siguientes eventos:*

- *Cuando al efectuarse pruebas selectivas o al realizarse un conteo físico completo por la entrega de almacén o al cierre de la vigencia, se determina que el número de bienes es inferior a los que se reflejan en los registros contables.*
- *Cuando al realizarse la verificación a las propiedades, planta y equipo en servicio de las dependencias y se determina en el informe de propiedades, planta y equipo en servicio están relacionados bienes que no existen físicamente en las dependencias”.*

De igual forma, en el numeral **4.7.2 Responsables de los bienes en servicio**, establece entre otras cosas los siguientes aspectos: “*(...) La asignación de bienes a cada funcionario deberá estar soportada en un documento firmado por el funcionario que entrega y quien recibe... Para establecer la responsabilidad de funcionarios por la pérdida o daño de bienes, cuando no provenga del deterioro natural, se ordenará la práctica de la investigación respectiva (...)*”.

- b. La Ley 1476 de 2011 “Por la cual se expide el régimen de responsabilidad administrativa por pérdida o daño de bienes de propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública”, establece:

“(...

ARTÍCULO 38. ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA. *La actuación administrativa es la facultad que tiene el Estado para iniciar, adelantar y terminar las investigaciones encaminadas a que el Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública, preserve el patrimonio e impida que esta sufra detrimento por pérdidas o daños causados a sus bienes de propiedad o al servicio del mismo.*

ARTÍCULO 39. DEBER DE INFORMAR. *Los destinatarios de la presente ley que tengan conocimiento de la pérdida o daño de los bienes a que se refiere esta ley, están obligados a informar en forma inmediata de tal hecho a sus superiores. La omisión acarreará responsabilidad disciplinaria.*

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 54 n° 26-25 CAN, edificio fortaleza, oficina 166
Bogotá, D.C.
Difin@buzonejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co

CIRCULAR N° 2023129002882351 /MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-COFIP-DIFIN 13.1

ARTÍCULO 40. INICIACIÓN DEL PROCESO. El proceso administrativo podrá iniciarse de oficio, por queja, informe o cualquier otro medio que indique un daño patrimonial a bienes de que trata esta ley.

ARTÍCULO 42. AVERIGUACIÓN PREVIA. En caso de duda sobre la existencia de pérdida o daño, se ordenarán diligencias previas por un término máximo de dos (2) meses, al cabo del cual solamente procederá el archivo de las mismas o la apertura del proceso administrativo.

El auto que da inicio a la averiguación previa deberá ser comunicado, en caso de identificarse a la persona presuntamente responsable.

ARTÍCULO 96. APERTURA DE INVESTIGACIÓN. Recibido el informe o conocida la noticia de la pérdida o daño de un bien de propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública, la autoridad administrativa, procederá de oficio o a solicitud de parte, a ordenar la apertura de la investigación administrativa (...).

El funcionario que tenga conocimiento de la novedad (pérdida o daño), deberá realizar el respectivo informe y entregarlo al funcionario competente para que inicie la investigación según corresponda; una vez realizada la apertura de la investigación, ésta se informará mediante oficio a la unidad centralizadora logística (almacenista), para que desarrolle el proceso administrativo correspondiente (baja o reintegro).

Adicionalmente, se debe informar al contador de la Subunidad ejecutora de presupuesto, para que efectúe el reconocimiento contable de la responsabilidad administrativa, por pérdida o daño de bienes; se aclara que la expresión “reconocimiento contable de la responsabilidad administrativa”, no significa que se presuma una responsabilidad objetiva o que supla el fallo, dado que esta es la forma como contablemente se identifica la causa del reconocimiento contable.

2. Identificación tanto del valor del bien (cuantía) como del presunto responsable³

El Ministerio de Defensa Nacional, cuenta con el Sistema de Información Logística SAP-SILOG, a través del cual se identifican, controlan y valorizan plenamente los activos, es decir que, no es comprensible que se continúe omitiendo esta información o que se indique “por establecer y/o por determinar”.

³ Directiva Permanente n° . 100/2023, literal B. Misiones Particulares, numeral 7, literal p.

CIRCULAR N° 2023129002882351 /MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-COFIP-DIFIN 13.1

Por lo anterior, el funcionario competente y los asesores jurídicos a nivel Batallón, deben efectuar coordinaciones con el Ejecutivo y Segundo Comandante o quien haga sus veces, como responsables de la parte administrativa, para que de las áreas o secciones: S-4, almacenistas, jefes de bienes en servicio, contador subunidad ejecutora de presupuesto, etc., previo entregar el informe de la novedad se obtenga el reporte o pantallazo de la plena identificación del activo presuntamente perdido o dañado, tal como se ilustra en el siguiente ejemplo:

Inventario generado del aplicativo SAP:

Número de inventario	Denominación del activo fijo	Val.adq.	Responsabl	Texto Responsable	Descrip. Cen Cost	Fe.capit.
8004030000000000001439291	ANALIZADOR TRIFASICO FLUKE 1635	10.516.537,00	10 30999	QUIN NIÑO ANI DEL PILAR	C-10 DISEÑO Y MANTEN	22.10.2019
8004030000000000002821814	ALCOHOLIMETRO MERCURY KIT	4.117.400,00	10 72181	RODR Z CUBILLG URICIO	AYUDANTIA GENERAL	15.06.2021
8004030000000000001466031	ALINEADOR C-900	29.977.000,00	74 1340	PERE AQUIZ OS JOSE	TRANSPORTES EJC	23.06.2010
8004030000000000000226396	AMPLIFICADOR	2.284.167,99	14 3510	GUZM ALLO CESI	COMANDO TRANSFORMACI	18.03.2020
80040300000000000002263397	AMPLIFICADOR	2.284.167,99	14 3510	GUZM ALLO CESI	COMANDO TRANSFORMACI	18.03.2020
80040300000000000002900693	AMPLIFICADOR DE AUDIO	9.500.000,00	91 1641	PEIN ARIAS HEC	DICOE	26.10.2022
80040300000000000002722028	AMPLIFICADOR DE SONIDO ALTAVOCES	3.766.000,00	10 44122	VALE AIMES DAV NTONIO	SEC. PUBLIC. EJERCIT	14.09.2020
80040300000000000002585800	ANALIZADOR DE ENERGIA ELECTRICA TRIFASICO	13.639.082,66	79 164	BUIT DIAZ JUI LBERTO	C-10 DISEÑO Y MANTEN	22.10.2019
8004030000000000001439290	ANALIZADOR TRIFASICO DE CALIDAD ELECTRICA	10.516.537,00	10 30999	QUIN NIÑO ANI DEL PILAR	C-10 DISEÑO Y MANTEN	22.10.2019
800403000000000002722022	APILADOR HIDRAULICO	5.100.000,01	10 44122	VALE AIMES DAV NTONIO	SEC. PUBLIC. EJERCIT	30.01.2020

Fuente: Pantallazo reporte inventario Subunidad ejecutora

Como se observa, el sistema SAP-SILOG, permite identificar entre otros aspectos: *el No. de inventario (identificación permanente), denominación del activo, valor de adquisición, No. documento identidad responsable, nombre del responsable, descripción centro de costo y fecha último movimiento (fe. capitalización)*, datos que deben ser requeridos previamente para aperturar la investigación, así como el funcionario que lo tenía asignado al momento de la pérdida o daño.

NOTA: Como insumo para la elaboración del auto de apertura del proceso administrativo, se recomienda como buena práctica, tomar los datos que aparecen en el sistema de información logística (SAP- SILOG) sin que signifique de manera automática, que el funcionario allí relacionado vaya a ser declarado responsable, esto lo determinará el curso de la investigación; esta información es para efectos de reconocimiento contable, susceptible de cambios de acuerdo al avance y decisiones que se tomen en la investigación; por tal razón, es necesario advertir desde ahora la importancia de informar al Contador en tiempo real o cuando mínimo en el curso de las reuniones ordenadas en la Directiva Permanente de Ejército N°. 100/2023 “(...) a través de la Jefatura de Estado Mayor de la unidad superior se debe coordinar reunión trimestral entre las secciones de jurídica, logística y contable con el fin de realizar el cruce de las investigaciones (estado y contabilización), con el objeto de reflejar la realidad económica de la entidad, de acuerdo a los formatos establecidos por la Dirección Financiera como anexos de la cuenta fiscal (...)”.

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 54 n° 26-25 CAN, edificio fortaleza, oficina 166
Bogotá, D.C.
Difin@buzonejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co



CIRCULAR N° 2023129002882351 /MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-COFIP-DIFIN 13.1

3. Procedimiento financiero y contable

La Dirección de Finanzas del Ministerio de Defensa Nacional, a través de la Circular N° RS20230822092861 del 02 de agosto de 2023, emitió el “*Procedimiento financiero y contable Responsabilidades Administrativas por Pérdida o daño de Bienes - Ley 1476 de 2011 e Indemnizaciones*”, actualizó el procedimiento, razón por la cual se integra a continuación:

a. Retiro por la pérdida de fondos, bienes o derechos.

En aplicación del principio de devengo contenido en el nuevo marco normativo bajo normas internacionales de contabilidad, en el momento en que la Unidad o Subunidad Ejecutora conozca de la pérdida de un bien, soportado en el informativo o la apertura de la investigación, lo que suceda primero, procede a realizar el retiro de los inventarios y/o baja en cuenta de los saldos contables, simultáneamente, debe registrar el hecho económico en las cuentas de orden deudoras para su control.

CÓDIGO CONTABLE	CUENTA	DÉBITO	CRÉDITO
589017/589019	Pérdida en siniestros /Pérdida por baja en cuentas de activos no financieros	XXX	
1685XX	Depreciación acumulada	XXX	
1686XX	Amortización acumulada	XXX	
11XXXX	Efectivo		XXX
15XXXX	Inventarios		XXX
16XXXX	Propiedades, planta y equipo		XXX

Por consiguiente, se debe dentro del recaudo probatorio requerir el formato de salida generada por el sistema donde se evidencie plenamente los bienes objeto de la investigación (No. inventario, denominación, serie, valor de adquisición, depreciación y valor contable).

b. Daño de bienes

En el momento que la Unidad o Subunidad Ejecutora conozca del daño de un bien, soportado en el informe del responsable de este, procede a realizar la reclasificación de los saldos contables a las subcuentas 1636XX Propiedades planta y equipo en mantenimiento o 1637XX Propiedades, planta y equipo no explotados según corresponda, así mismo, registra la responsabilidad como contingencia en las cuentas de orden deudoras para su control.

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 54 n° 26-25 CAN, edificio fortaleza, oficina 166
Bogotá, D.C.
Difin@buzonejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co



CIRCULAR N° 2023129002882351 /MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-COFIP-DIFIN 13.1

CÓDIGO CONTABLE	CUENTA	DÉBITO	CRÉDITO
1636XX	Propiedades, planta y equipo (mantenimiento)	XXX	
1637XX	Propiedades, planta y equipo (no explotados)	XXX	
16XXXX	Propiedades, planta y equipo (al servicio)		XXX

Es necesario que el almacenista actualice el status PI (En Proceso jurídico o de Investigación) para justificar el estado y situación del activo en bodega:

Fuente: Pantallazo opciones selección en proceso jurídico o de investigación.

Cuando corresponda a bienes por daño total o destrucción, se retira de los inventarios y se reconoce simultáneamente en cuentas de orden (ZCOURD) por el costo histórico del bien o en su defecto por el valor de reposición, mientras se determina administrativamente su destinación final, documentos que deben ser anexos al expediente.

CÓDIGO CONTABLE	CUENTA	DÉBITO	CRÉDITO
589017/589019	Pérdida en siniestros /Pérdida por baja en cuentas de activos no financieros	XXX	
1685XX	Depreciación acumulada	XXX	
1686XX	Amortización acumulada	XXX	
15XXXX	Inventarios		XXX
16XXXX	Propiedades, planta y equipo		XXX

CÓDIGO CONTABLE	CUENTA	DÉBITO	CRÉDITO
831510	Propiedad planta y equipo	XXX	
891506	Bienes y derechos retirados		XXX

El proceso anterior, es realizado por el almacenista.

CIRCULAR N° 2023129002882351 /MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-COFIP-DIFIN 13.1

c. Constitución Contable de la Responsabilidad Administrativa

El funcionario competente, deberá remitir a la sección de contabilidad de la subunidad ejecutora, el documento soporte que evidencie la apertura de la responsabilidad, la cual se debe constituir por el costo histórico del bien o en su defecto por el valor de reposición, y será actualizado con las valoraciones realizadas al amparo del artículo 31 de la Ley 1476 de 2011, dentro del proceso, mencionado documento contable se debe anexar al expediente.

CÓDIGO CONTABLE	CUENTA	DÉBITO	CRÉDITO
836101	Internas	XXX	
891521	Responsabilidades en proceso		XXX

d. Reposición del bien por parte del funcionario

Cuando el funcionario competente (Art.32 y 33 Ley 1476/2011), determine mediante auto que el o los funcionarios repongan los bienes, por uno de las mismas o superiores condiciones del bien objeto de la investigación; previo avalúo técnico realizado por parte de un funcionario idóneo “perito”, con el recibo a satisfacción por parte del área técnica correspondiente, se debe dar ingreso al almacén por el valor definido en los soportes suministrados, elaborando una entrada de almacén, así:

CÓDIGO CONTABLE	CUENTA	DÉBITO	CRÉDITO
1635XXXX	Bienes muebles en bodega	XXX	
1514XXXX	Inventarios	XXX	
480828001	Indemnizaciones		XXX

e. Reposición o pago del bien por parte de la aseguradora

Adelantadas las gestiones administrativas ante la compañía aseguradora y ésta acepta la reclamación de indemnización, se debe causar, a través de registro manual el valor correspondiente teniendo como soporte el documento mediante el cual la compañía aseguradora acepta indemnizar por el siniestro.

CÓDIGO CONTABLE	CUENTA	DÉBITO	CRÉDITO
138421001	Indemnizaciones	XXX	
480828001	Indemnizaciones		XXX

Reposición del bien por parte de la aseguradora

Cuando producto de las gestiones administrativas realizadas ante la compañía aseguradora, ésta restituye los bienes con las mismas o

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 54 n° 26-25 CAN, edificio fortaleza, oficina 166
Bogotá, D.C.
Difin@buzonejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co



CIRCULAR N° 2023129002882351 /MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-COFIP-DIFIN 13.1

superiores características, se dará ingreso al almacén, con los respectivos soportes entregados por la aseguradora junto con el recibo a satisfacción realizado por parte del área técnica correspondiente, así:

CÓDIGO CONTABLE	CUENTA	DÉBITO	CRÉDITO
1635XXXX	Bienes muebles en bodega	XXX	
1514XXXX	Inventarios	XXX	
138421001	Indemnizaciones		XXX

Pago Deducible a la compañía aseguradora

En los casos en que el ordenador del gasto y la compañía aseguradora acuerden la reposición de bienes y esta se encuentre sometida al pago de un deducible, su ejecución debe realizarse a través de una cadena presupuestal con cargo al rubro A-02-02-02-007- 001 SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS, uso presupuestal A-02-02-02-007-001-06-9 OTROS SERVICIOS AUXILIARES DE SEGUROS, PENSIONES Y CESANTÍAS y el uso contable 22 Gastos de administración y operación, mediante los cuales se surtirán todos los registros contables asociados al reconocimiento contable del hecho económico.

Pago por parte de la aseguradora

Si la compañía aseguradora paga la indemnización, la Subunidad Ejecutora deberá identificar la fuente de financiación con la cual se haya adquirido el bien con el fin de determinar el destino de los recursos.

Si el bien fue adquirido con recursos CSF, el pago de la aseguradora deberá ingresar a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, por lo tanto deben ser consignados vía Sebra a la cuenta corriente N° 61011110 del Banco de la República denominada Dirección del Tesoro Nacional – Otras Tasas Multas y Contribuciones no especificadas, utilizando el código de portafolio asignado a la Unidad Ejecutora a la cual pertenecía el bien, y la imputación presupuestal se registrará a través del concepto de ingreso 1-0-00-1-02-6-01 “ Indemnizaciones relacionadas con seguros no de vida ” . Guía N°. 24 Consignaciones a cuentas de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional.

Cuando los bienes objeto de indemnización fueron adquiridos con recursos SSF, el pago de la aseguradora corresponde al Fondo Interno de la Unidad a la cual pertenecía el bien; la imputación presupuestal se realizará a través del rubro de ingreso 6-0-14-1-02-6-01 “Indemnizaciones relacionadas con seguros no de vida”.

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 54 n° 26-25 CAN, edificio fortaleza, oficina 166
Bogotá, D.C.
Difin@buzonejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co



CIRCULAR N° 2023129002882351 /MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-COFIP-DIFIN 13.1

Causación del ingreso

- Registro automático con la causación del ingreso

CÓDIGO CONTABLE	CUENTA	DÉBITO	CRÉDITO
138421001	Indemnizaciones	XXX	
480828001	Indemnizaciones		XXX

Nota: De existir una causación manual previa, los registros contables de esta operación presupuestal deben ser ajustados

- Recaudo básico - Registro automático con el recaudo de los ingresos CSF

CÓDIGO CONTABLE	CUENTA	DÉBITO	CRÉDITO
572080	Recaudos	XXX	
138421001	Indemnizaciones		XXX

- Registro automático con el recaudo de los ingresos SSF

CÓDIGO CONTABLE	CUENTA	DÉBITO	CRÉDITO
240720001	Recaudos por clasificar	XXX	
138421001	Indemnizaciones		XXX

f. Ajuste a la constitución de responsabilidades administrativas

De acuerdo con las valoraciones realizadas en aplicación del artículo 31 de Ley 1476 de 2011, los recaudos y/o los avances en las actuaciones realizadas dentro de la investigación administrativa, se debe ajustar el valor reconocido en las cuentas de orden, de tal manera que revele el saldo actualizado pendiente de recuperar.

CÓDIGO CONTABLE	CUENTA	DÉBITO	CRÉDITO
891521	Responsabilidades en proceso	XXX	XXX
836101	Internas	XXX	XXX

g. Fallo definitivo

Con el fallo definitivo del proceso, se efectuará la cancelación de las cuentas de orden registradas y de ser pertinente se realizará la causación de la cuenta por cobrar.

CÓDIGO CONTABLE	CUENTA	DÉBITO	CRÉDITO
891521	Responsabilidades en proceso	XXX	
836101	Internas		XXX

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 54 n° 26-25 CAN, edificio fortaleza, oficina 166
Bogotá, D.C.
Difin@buzonejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co



CIRCULAR N° 2023129002882351 /MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-COFIP-DIFIN 13.1

Fallo con responsabilidad

Conforme al fallo administrativo proferido por el funcionario competente, el valor de los daños o pérdidas que administrativamente se declaren a cargo de los funcionarios, son descontados de su sueldo básico o prestaciones; estos de acuerdo con lo establecido en el artículo 107 de la Ley 1476 de 2011 ingresan a los fondos internos de la Unidad; en caso que se determine que el funcionario paga el bien, se da el mismo tratamiento financiero y contable a dichos recursos.

Causación del Ingreso

Soportado en el fallo definitivo la Unidad o Subunidad Ejecutora efectúa la causación en el Sistema SIIF Nación (Ver Guía Financiera N°.7 Gestión presupuestal de ingresos numeral 3.3. Causación Básica), seleccionando el rubro concepto de ingresos 6-0-14-1-02- 3-01-05 Sanciones administrativas.

Cuando administrativamente se determine el pago en cuotas, en cumplimiento al principio de devengo y teniendo como soporte el fallo definitivo, se realiza la causación de la cuenta por cobrar por la totalidad de la sanción, la cual se va disminuyendo en la medida que se realice el recaudo.

- **Registro automático con la causación del ingreso**

CÓDIGO CONTABLE	CUENTA	DÉBITO	CRÉDITO
131102005	Sanciones Administrativas	XXX	
411002005	Sanciones Administrativas		XXX

Recaudo del ingreso

Una vez ingresa el valor de la sanción administrativa a la cuenta bancaria de Fondo Interno de la Unidad o Subunidad a la que pertenecía el bien, ya sea porque fue descontado al funcionario o porque realizó directamente la consignación, el tesorero debe cargar este movimiento con la marca “ Afecta ingresos ” con el fin de generar el documento de recaudo por clasificar para que posteriormente se pueda aplicar la imputación presupuestal del recaudo (Ver Guía Financiera N°.7 Gestión presupuestal de ingresos numeral 3.6. Recaudo Básico).

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 54 n° 26-25 CAN, edificio fortaleza, oficina 166
Bogotá, D.C.
Difin@buzonejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co



CIRCULAR N° 2023129002882351 /MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-COFIP-DIFIN 13.1

- **Registro automático del cargue del extracto**

CÓDIGO CONTABLE	CUENTA	DÉBITO	CRÉDITO
11100505	Cuenta corriente	XXX	
240720001	Recaudos por clasificar		XXX

- **Registro automático con el recaudo del ingreso**

CÓDIGO CONTABLE	CUENTA	DÉBITO	CRÉDITO
240720001	Recaudos por clasificar	XXX	
131102005	Sanciones administrativas		XXX

En caso de corresponder a un fallo proferido con anterioridad a la Ley 1476 de 2011, los recursos deben ser consignados a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, a la cuenta corriente N° 61011110 del Banco de la República denominada Dirección del Tesoro Nacional – Otras Tasas Multas y Contribuciones no especificadas, utilizando el código de portafolio asignado a la Unidad o Subunidad Ejecutora a cargo del bien, una vez la DGCPN asigne el documento de recaudo este debe ser clasificado a través del rubro de ingreso 1-0-00-1-02-3-01-05 Sanciones Administrativas.

- **Registro automático con la causación del ingreso CSF**

CÓDIGO CONTABLE	CUENTA	DÉBITO	CRÉDITO
131102005	Sanciones Administrativas	XXX	
411002005	Sanciones Administrativas		XXX

- **Registro automático con el recaudo de los ingresos CSF**

CÓDIGO CONTABLE	CUENTA	DÉBITO	CRÉDITO
572080	Recaudos	XXX	
131102005	Sanciones Administrativas		XXX

4. **Publicación de la Orden Administrativa de los Servicios “OAS”**

Se aclara a las Unidades Administradoras de Bienes “U.A.B.” que, para la publicación de la Orden Administrativa de los Servicios “O.A.S.”, las cuentas de orden que se deben exigir, son las registradas en esta circular, toda vez que el anexo “D” *Cuadro Estadístico trámite elaboración, publicación y cumplimiento orden administrativa de los servicios (OAS)*, de la Directiva Permanente N°. 00000100 de 2023, contempla las siguientes casillas: “(...) **Número Registro Constitución Cuentas de Orden:** En esta casilla se consignará el código que arroje el sistema SAP-SILOG al momento en que se realice el movimiento del bien de activo fijo a cuentas de orden.

PATRIA HONOR LEALTAD


Carrera 54 n° 26-25 CAN, edificio fortaleza, oficina 166
Bogotá, D.C.
Difin@buzonejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co



CIRCULAR N° 2023129002882351 /MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-COFIP- 13.1

Fecha Registro Constitución Cuentas de Orden: En esta casilla se consignará la fecha en la cual se realiza el movimiento en el sistema SAP-SILOG y se genera el código de registro contable. Esta se registrará DD/MM/AA.

De igual forma, al momento de la publicación de la O.A.S., la cuenta de orden por la constitución de la responsabilidad (836101), puede que ya no esté activa, toda vez que, con el fallo definitivo, estas cuentas de orden se reversan (cancelan), en cumplimiento a las dinámicas contables.


Coronel NANCY CRISTINA CHIQUILLO MOLANO
Comandante del Comando Financiero y Presupuestal

Elaboró: PS. María Quiroga
Asesora Contable DIFIN

Revisó: MY. Ángela Aparicio
Oficial Jurídica COFIP

Revisó: MY. Gladys Murcia
Jefe Central Contable DIFIN

V.º B.º: TC. Jimmy Maffa
Director Financiero Ejército

V.º B.º: TC. Gloria Barbosa
Directora OADAS

V.º B.º: TC. Luis Vasquez
Director DADAE

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 54 n° 26-25 CAN, edificio fortaleza, oficina 166
Bogotá, D.C.
Difin@buzonejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co